

quisieredes fazer las dehesas que non quisieren en esto, mando uos que fagades apreçiar por dos o tres omnes buenos quanto pueden valer las heredades que ouieren et que ge lo paguedes, et dende adelante que podades fazer dehesas et cotearlas commo dicho es, guardando mio seruiçio en ello et non menguando a mi ninguna cosa de los mis derechos, sy los y he o deuo auer o los ouieron en algun tiempo los reyes onde yo vengo.

Dada en Sepuluega, XII dias de enero, era de mill et trezientos et sesenta et çinco annos. Yo, Miguel Sanchez, la fiz escreuir por mandado del rey. Martin Dominguez. Gonçalo Rodriguez. Alfonso Yannez, vista. Johan Rodriguez, registro.

LXXI

1327-I-12, Sepúlveda. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que si en tierras de Ordenes fuesen vulnerados los privilegios de Murcia, el concejo pudiese proceder contra los bienes de aquéllas en caso de que no se produjese la devolución de lo tomado o cobrado indebidamente. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 27v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et senyor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que vi las peticiones que me enbiastes con don Miguel de Rallat, vuestro vezino, seelladas con vuestro seello, en las quales se contiene que me enbiauades dezir que los comendadores de tierra de las ordenes et los castellers, que tienen los castiellos, que uos prendan et uos roban los vuestros ganados et a los mercadores de los vezinos que traen sus mercadorias, et, otrosy, que uos toman asaduras de los vuestros ganados; et en esto que uos pasan contra los priuillegios et cartas et franquezas et libertades que uos tenedes de los reyes onde yo vengo et confirmados de mi. Et que me enbiauades pedir merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Porque uos mando, uista esta mi carta, que si los comendadores o los castellers o otros algunos de la tierra de las ordenes uos prendaren o uos tomaren alguna cosa de lo suyo, sin razon o sin derecho, o uos pasaren contra los priuillegios et cartas et franquezas et libertades que uos tenedes, commo dicho es, que los enbiedes afrontar dello con escriuano publico que uos lo desfagan et uos lo entreguen luego, et sy lo non quisieren fazer que tomedes ende testimonio et que uos entreguedes do quier que fallaredes bienes de las ordenes donde fueren



aquellos que uos lo tomaren, fasta en quantia de todo lo vuestro que uos ouieren tomado.

Dada en Sepuluega, XII dias de enero, era de mill et trezientos et sesenta et çinco annos. Yo, Miguel Sanchez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Yannez, vista. Gonçalo Rodriguez. Johan Rodriguez, registro.

LXXII

1327-I-12, Sepúlveda. Carta de merced de Alfonso XI al concejo de Murcia, ratificando el convenio establecido con los mercaderes de Mallorca. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 28r. Pub. Torres Fontes, J.: "Relaciones". D. IV).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que vi las petiçiones que me enbiastes con don Miguel de Rallat, vuestro vezino, seelladas con vuestro seello, en que me enbiastes dezir que sobre algunas prendas que acaesçieron en el tiempo pasado entre los desa tierra et del rey de Mallorcas, que ningun mercader de Murçia non osaua yr a Mallorcas nin, otrosy, los de alla que non osauan venir a esa tierra, et por esta razon que menguauan mucho las mis rentas et era grant despoblamiento desa tierra. Et sobre esto que enbiastes alla vuestros mandaderos et uos abiniestes con ellos en tal manera que todos los mercadores et vezinos de la mi çibdat de Murçia paguen de las mercadorias que dalla troxieren dos dineros por libra de entrada et vn dinero por salida, et los sus mercadores, que venieren dalla a esa tierra, que paguen por entrada medio dinero por libra et por la salida non ninguna cosa, et esto que lo paguen de mas de los mis derechos que an a pagar.

Et porque me enbiastes dezir que esto que era grant mio seruiçio et acreçentamiento de las mis rentas et poblamiento de la mi çibdat de Murçia et que plaze a todos los mercadores desa tierra et eran abenidos en ello, tengo por bien de uos lo otorgar que lo podades fazer fasta dos annos et non mas, en tal manera que se paguen todos los querellosos de la renta que y montare, et sy por auentura non se acabare de pagar en los dos annos que me lo enbiedes dezir et yo enbiar uos he mandar commo fagades

Dada en Sepuluega, XII dias de enero, era de mill et trezientos et sesenta et çinco annos. Yo, Miguel Sanchez, la fiz escreuir por mandado del rey. Gonçalo Rodriguez. Ruy Martinez. Alfonso Yannez, vista. Martin Dominguez. Johan Rodriguez, registro.

